Comodoro Rivadavia, de mayo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., P. R. y otra c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ AMPARO", Expte. Nro. 136/2009**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Secretaría Nro. 3 (Expte. Nro. 751/2009).

Que a fs. 33/36vta., dicta esta Alzada sentencia interlocutoria Nro. 46/09.

Que en el punto 2°) del resolutorio de la sentencia mencionada, se incurre en un error material involuntario, al disponer rechazar la acción de amparo promovida contra la Municipalidad de Rada Tilly, dando como resultado, una discordancia entre lo actuado en la causa y lo considerado en la resolución pues la demandada contra quien se interpuso la acción rechazada es la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Que en mérito a ello, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido y establecer que en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 33/36vta., se rechaza la acción de amparo promovida contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Que la presente tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Subsanar de oficio el error material en que se ha incurrido, disponiendo que en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 33/36

vta., se rechaza la acción de amparo promovida por P. R. S. y N. S. L. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de conformidad con lo señalado en los considerandos respectivos formando la presente aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2)Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS